

Al Despacho de la señora Juez hoy 2 febrero de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2022-021

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por FELISA LOSADA PACHONGO en contra del señor ARMANDO HURTADO REYES se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió al demandado, copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual refiere:

" ... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Si bien se advierte que, en el acápite de Peticiones se solicitó fijar alimentos provisionales, esta no está considerada como medida cautelar, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

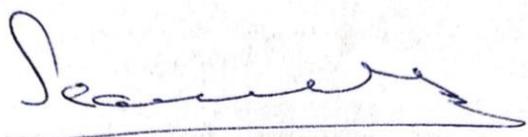
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado WILSON JAVIER MERCHAN RAMIREZ portador de la T.P. 333.158 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ